



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA  
BUCARAMANGA

**ANTONIO JOSE MENESES MENESES**  
*Abogado – Especialista en Derecho Procesal*  
*Carrera 1 # 3-234 Río de Oro – Cesar*  
*Email: anjomeme@hotmail.com*  
*Cel. 3176365026*

**Doctora:**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD DE OCAÑA N DE S**  
**j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Referencia.** Proceso de Restitución de Inmueble arrendado  
**Radicado: 2021-00046-00**

**Demandante: CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES y OTROS.**  
**Demandado: CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL.**

**ANTONIO JOSE MENESES MENESES**, abogado en ejercicio pleno, identificado con la CC No. 5'084.959 expedida en Río de Oro - Cesar, y portador de la TP No. 272810 expedida por el C.S de la J, en mi calidad de apoderado del demandado señor **CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL**, varón mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Ocaña N de S, identificado con la CC. No 5'502.175 expedida en Sardinata N de S, con domiciliado en la Calle 10 No. 13-13 centro de la ciudad de Ocaña N de S, correo electrónico [edssardinatanet@yahoo.es](mailto:edssardinatanet@yahoo.es) y estando dentro del término legal y oportuno procedo a contestar la demanda de la referencia , de la siguiente manera:

#### **A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Es cierto y no se discutirá frete a ello.

**SEGUNDO:** Es cierto y no se discutirá frete a ello.

**TERCERO:** Es parcialmente cierto, aunque en el contrato de arrendamiento se manifestó en la cláusula Quinta (5) que el incremento anual por el reajuste sería del 20%, lo que se pactó de manera verbal fue otra cosa tal como el demandante lo manifiesta en el numeral Seis (6) de la demanda **“ Verbalmente** las partes pactaron en el mes de abril del año 2017 que, **en razón a la disminución en el cupo asignado a la Estación de Servicio para la venta de hidrocarburos**, el canon de arrendamiento del establecimiento de comercio y del inmueble en su totalidad sería de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)**.

**CUARTO:** Es totalmente cierto y no se discutirá frete a ello.

**QUINTO:** Es totalmente cierto y no se discutirá frete a ello.

**SEXTO:** Es cierto, lo que se pactó de manera verbal **“ Verbalmente** las partes pactaron en el mes de abril del año 2017 que, en razón a la disminución en el cupo asignado a la Estación de Servicio para la venta de hidrocarburos, el canon de arrendamiento del establecimiento de comercio y del inmueble en su totalidad sería de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)**, y se acordó de manera verbal que se haría el reajuste siempre y cuando se aumentara el cupo de combustible para la **EDS SERVICENTRO OCANA**, cosa que nunca sucedió ( Aumento del Cupo).

**SEPTIMO:** Es parcialmente cierto, así:

**Cierto**, cuando manifiesta que el negocio jurídico de arrendamiento del local comercial y establecimiento de comercio donde funciona la Estación de Servicio “Servicentro Ocaña” nació en la realidad desde el 21 de enero de 2017, fecha en la que el Sr Luna Reyes debía al distribuidor de combustibles Cooperativa Multiactiva de Pimpineros del Norte “COOMULPINORT” la suma de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$109.307.000), de los cuales no contaba con capital para realizar ese pago y continuar funcionando su establecimiento con normalidad.

**Parcialmente Cierto esto**, Por esta razón se llega al acuerdo con el señor CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL y, simultaneo a la firma de los contratos de arrendamiento del día 01 de febrero de 2017, se firma un contrato de MUTUO, donde el Sr RANGEL entrega a título de mutuo al Sr LUNA la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), pactando un interés del 2% mensual (o sea la suma de \$2.000.000

mensuales). Como garantía del cumplimiento al pago se le entrega entonces en calidad de arrendatario la Estación de Servicio "Servicentro Ocaña". Tal como consta en la prueba anexa "RELACION DEPOSITOS EDS SERVICENTRO OCAÑA" se evidencian dos pagos, uno de fecha 23 de febrero de 2017 por SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) y otro de fecha 24 de febrero de 2017 por CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), ambos hechos en el banco BANCOLOMBIA. El saldo restante de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$9.307.000), sería descontado de los cánones de arrendamiento futuros.

Pues se le hace saber al Despacho que se suscribieron **Dos (2) contratos de Mutuo**, Uno por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, con fecha de presentación ante la Notaria 2 del Círculo de Ocaña N de S de fecha 23 de febrero de 2017; y otro por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**, de fecha 30 de Mayo de 2018 con fecha de presentación ante la Notaria 1 del Círculo de Ocaña N de S de fecha 14 de Junio de 2018, ambos contratos suscritos por el demandante señor **CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES**.

Referente el contrato de arrendamiento sirvió como garantía para el pago del dinero dado en mutuo del demandado al demandante No es cierto en su totalidad ya que lo adeudado a COOMULPINORT era la suma de **\$ 109.307.000,00** y mas otro contrato de mutuo por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**, que el demandante señor **CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES**, no cancelo oportunamente a mi poderdante por lo cual en el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña N de S**, se adelanta un proceso Ejecutivo tendiente al pago de la Obligación en favor de mi poderdante y en contra del hoy demandante cuyo radicado es **2021-00016-00**.

**OCTAVO:** No es cierto, como se manifestó en la contestación de las excepciones en el proceso Ejecutivo Radicado **2021-00016-00** que cursa en el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña N de S:**

" Me ratifico en que el Señor **CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES**, suscribió dos (2) contratos de mutuo con intereses, Uno por valor de **Ciento Cincuenta Millones de Pesos Mcte (\$150.000.000,00)**, suscrito el día 30 de Mayo del año 2018, y otro por valor de **Cien Millones de Pesos Mcte (\$100.000.000,00)**, suscrito el día 01 de Febrero del año 2017, por lo cual se declaró deudor del señor **CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL** al suscribir los dos contratos de mutuo que suman **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 250'000.000, 00)** moneda legal, suma ésta recibida a título de mutuo con intereses, lo cual se demostrara con la entrega de los dos (2) contratos de mutuo en forma física (originales) los cuales que están en poder de mi poderdante, quien los conserva y los podrá a disposición del Juzgado cuando el Despacho lo requiera. Se trata de Dos contratos totalmente diferentes, no es cierto que exista novación de las obligaciones, por lo cual se trata de dos obligaciones totalmente diferentes una de la otra.

**NOVENO:** Como lo dije anteriormente que aunque en el contrato de arrendamiento se manifestó en la cláusula Quinta (5) que el incremento anual por el reajuste sería del 20%, lo que se pactó de manera verbal fue otra cosa tal como el demandante lo manifiesta en el numeral Seis (6) de la demanda "**Verbalmente** las partes pactaron en el mes de abril del año 2017 que, **en razón a la disminución en el cupo asignado a la Estación de Servicio para la venta de hidrocarburos**, el canon de arrendamiento del establecimiento de comercio y del inmueble en su totalidad sería de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)**, por lo cual no es cierta este hecho.

**DECIMO:** No es cierto que mi poderdante se encuentra en mora, ya que los cánones de arrendamiento se están pagando tal como se pacto de manera verbal como lo dice el numeral Seis (6) de la demanda que nos atañe "**Verbalmente** las partes pactaron en el mes de abril del año 2017 que, **en razón a la disminución en el cupo asignado a la Estación de Servicio para la venta de hidrocarburos**, el canon de arrendamiento del establecimiento de comercio y del inmueble en su totalidad sería de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)**, dinero que se le ha venido cancelando al señor **LUCIANO LUNA QUINTERO**, persona a quien los demandantes confirieron legamente poder especial para recibir los cánones de arrendamiento, persona a quien a la fecha se le ha entregado los arriendos en efectivo, en especie (Gasolina) y consignación en su cuenta de ahorros **No. 2050009909** de la Cooperativa Crediservir de la ciudad de Ocaña N de S.

**ONCE:** No es cierto, por los motivos que explicaré al proponer las excepciones.

**DOCE:** No es cierto, pues en la presentación de la demanda se arrima una factura del mes de Enero de 2021, cuando mi poderdante se encuentra al día por el servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo facturado por la Empresa de Servicios Públicos de Ocaña ESPO S.A. tal como se demuestra con el soporte de pago.

**TRECE:** Es cierto, de la obligación de mi poderdante según la cláusula sexta del contrato de arrendamiento del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO literal C, debía hacer pago de los impuestos que generara el mismo por concepto de renta, pero el demandante según se puede evidenciar efectúa su Declaración de

renta de los años 2017,2018,2019 cuya cedula para calcular el impuesto tributario solamente la realiza ingresos por rentas no laborales, que se los recarga a la venta del combustible aclarándole al Despacho que el demandante **CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES**, tiene otros ingresos por rentas no laborales provenientes de otras de su actividad comerciales como lo son:

OTRAS ACTIVIDADES : K6511 - SEGUROS GENERALES

OTRAS ACTIVIDADES : K6612 - CORRETAJE DE VALORES Y DE CONTRATOS DE PRODUCTOS BASICOS

Esto de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Comercio de Ocaña la cual se adjuntó a la demanda.

El demandante tiene inscrita ante la cámara de comercio otra razón social denominada Publikmedios con matricula 26717 , con actividades de publicidad y actividades inmobiliarias.

De otra manera omitiendo ante la DIAN los ingresos por concepto de los arriendos Recibidos originados del contrato de arrendamiento lo que deben reportarse en la cedula de Rentas de Capital, con lo cual se estaría evadiendo impuestos.

Por esta razón no es cierto que todo el impuesto que cancelo el demandante se deba a los ingresos por venta de combustible.

**CATORCE:** No es cierto, mi poderdante no ha incumplido con el contrato de arrendamiento, esta al día en lo referente a los canones de arrendamiento y de servicios públicos, por lo cual no se puede sancionar con las cláusulas pactadas en el contrato ( Penal pecuniaria , incumplimiento) que es lo referente a los literales A y B del hecho trece.

**CARTORCE:** No es un hecho.

## A LAS PRETENSIONES

**A LA PRIMERA:** Me opongo, ya que mi poderdante no ha incumplido con el contrato de arrendamiento ni está en mora con los canones de arrendamiento, ni con el pago de los servicios públicos, los cuales están al día.

**A LA SEGUNDA y TERCERA :** Me opongo a la terminación del contrato de arrendamiento, ya que como esta claro y expreso en los Dos (2) contratos de mutuo Uno por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, con fecha de presentación ante la Notaria 2 del Círculo de Ocaña N de S de fecha 23 de febrero de 2017; y otro por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**, de fecha 30 de Mayo de 2018 con fecha de presentación ante la Notaria 1 del Círculo de Ocaña N de S de fecha 14 de Junio de 2018, ambos contratos suscritos por el demandante señor **CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES**, en la cláusula cuarta de dichos contratos se estipulo que el establecimiento de comercio se hará entrega de el cuando se halla cancelado la totalidad del dinero, cosa que no ha sucedido y por lo cual cursa una demanda ejecutiva en contra del hoy demandante siendo su radicado **2021-00016-00** del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña N de S, y lo cual se refiere al establecimiento de comercio que hoy pide el demandante en restitución.

**FRENTE A LA DEMAS PRETENCIONES:** a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego a la señora Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaran probadas las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO y por lo tanto se desatiende lo solicitado por el demandante.

### **PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:**

Indica el demandante en el hecho Once (11) de la demanda que el arrendatario señor **CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL**, se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento de varios meses y sus reajustes lo que finalmente suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$45.490.200)**, ello no puede surgir como cierto, pues los cánones de arrendamiento son propios de un contrato de arrendamiento y es claro que como se pactó de manera verbal que a partir del mes de abril del año 2017 el canon mensual seria por la suma de (\$4'500.000,oo) en razón a la disminución del cupo asignado, y no del 20% como lo plantean.

Entonces si en la demanda Enel numeral seis (6) está plasmando fue porque se llegó a ese acuerdo de mantener el canon de arrendamiento en la suma de (\$4'500.000,oo) mensual, como dicho cupo no aumento se mantiene el canon pactado inicialmente sin incremento alguno, y de allí en adelante no hay deudas por concepto de canones en mora ni por reajuste ya que este no aplica por el acuerdo de voluntades entre las partes, a la fecha de hoy el demandado se encuentra al día por concepto de canon de arrendamiento y servicios públicos, entonces cómo se va a fundamentar la demanda en la mora. Esto de conformidad con los recibos y las consignaciones efectuadas y firmadas por el apoderado de los demandados para cobrar los canones, según los soportes y el poder que se anexa.

## SEGUNDA: MALA FE DE LOS DEMANDANTES.

Los demandantes han guardado silencio en los motivos que precedieron la suscripción del contrato de arrendamiento aportado como prueba de las pretensiones, contrato sujeto a la condición de que el demandante retomara el inmueble y el establecimiento de comercio que es objeto de la restitución, cuestión que hasta la fecha no ha acontecido, ya que para que se haga la restitución del establecimiento de comercio este está condicionado al pago de la totalidad de la obligación que el demandante contrajo con el demandado originada de los dos (2) contratos de mutuo que en su cláusula cuarta es clara **“El Mutuario constituye prenda con tenencia a favor del Mutante del citado establecimiento quien se obliga a cancelar la garantía y/o prenda una vez se cancele la totalidad del crédito y as vez se obliga a la restitución del establecimiento de comercio”**. Como el demandante no ha cancelado la totalidad de la obligación no se ha dado cumplimiento a lo establecido en los contratos de mutuo y por lo cual el demandado instauro demanda ejecutiva tendiente a recuperar el dinero prestado y una vez se halla recuperado se restituye el inmueble sin necesidad de requerimiento judicial.

Señora Juez, teniendo en cuenta que el proceso de restitución de inmueble está regulado por el artículo 384 del Código General del Proceso, el cual fija reglas que se deben seguir para tramitar la demanda de restitución de inmueble y con base a las pretensiones de la demanda, en la cual, la parte demandante exige que se ordene el pago de las sumas adeudadas, solicito declare improcedente dicha pretensión por versar sobre un trámite y proceso ejecutivo, diferente al tipo de proceso definido en la presente demanda, el cual está reglado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Procesales:

Invoco como fundamentos de Derecho los Artículos 96, 391, C.G.P.

### PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señora Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

#### DOCUMENTALES:

1-Los Recibos firmados por el señor **LUCIANO LUNA QUINTERO**, persona a quien los demandantes confirieron legamente poder especial para recibir los canones de arrendamiento, persona a quien a la fecha se le ha entregado los arriendos en efectivo, en especie (Gasolina) y consignación en su cuenta de ahorros **No. 2050009909** de la Cooperativa Crediservir de la ciudad de Ocaña N de S, y de lo cual solicito sean reconocidos en su contenido y firma, en los cuales aparecen pagos de arrendamientos hasta el mes de Agosto del año 2021 por los valores acordados..

2- Factura de servicio público de la Empresa de Servicios Públicos de Ocaña ESPO S.A. con el soporte de pago al día.

3- Poderes legalmente conferidos por los demandantes al señor **LUCIANO LUNA QUINTERO** para recibir los canones.

4- Copias de dos (2) contratos de mutuo con intereses, Uno por valor de **Ciento Cincuenta Millones de Pesos Mcte (\$150.000.000,00)**, suscrito el día 30 de Mayo del año 2018, y otro por valor de **Cien Millones de Pesos Mcte (\$100.000.000,00)**, suscrito el día 01 de Febrero del año 2017.

5- Copia del Auto admisorio de la demanda Ejecutiva Radicado **2021-00016-00** del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña N de S.

#### TESTIMONIALES:

1- Solicito al Despacho recepcionar el testimonio de la señora **ZAYDA XIOMARA SANDOVAL RANGEL**, residente en el condominio Torres del cable Casa No. 8 de la ciudad de Ocaña N de S, correo electrónico [zaxisara@hotmail.com](mailto:zaxisara@hotmail.com) Celular: 3106292918, para que declare sobre los hechos que le conste sobre la presente demanda por ser la administradora de la EDS SERVICENTRO OCAÑA, y quien ha tenido relación con el señor **LUCIANO LUNA QUINTERO** referente a la relación jurídica contractual que se discute.

2-

## PRUEBA POR INFORME

1- Solicito al despacho oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el fin de que se informe con base en las declaraciones de renta de los años gravables 2017, 2018, 2019 que presenta el demandante **CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES**, los soportes de los pagos realizados, ya que la DIAN le adelanta un proceso de cobro coactivo, y si declaro los ingresos por renta de capital para las vigencias antes mencionadas.

De igual manera si ha obtenido ingresos por facturación por otros conceptos distintos a la venta de combustibles que es su actividad económica principal.

2- Oficiar a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito CREDISERVIR Oficina Santa Clara de la Ciudad de Ocaña N de S, para que expida extracto de las consignaciones realizadas en los años (2017,2018,2019,2021) en la cuenta de ahorros No. 2050009909 cuyo titular el señor LUCIANO LUNA QUINTERO, consignaciones semanales que oscilan por valor de \$ 1'000.000,00 y \$1'500.000,00 para un total de \$4'500.000,00 equivalentes al arriendo mensual del establecimiento de comercio EDS - SERVICENTRO OCAÑA, consignaciones efectuadas en algunas ocasiones por mi poderdante CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL en otras por su padre ALIRIO SANDOVAL ,sus hermanas ASTRID SANDOVAL RANGEL Y XIOMARA SANDOVAL RANGEL, y los trabajadores de la EDS.

## COMPETENCIA

Es usted competente Señora Juez, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso.

## ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor

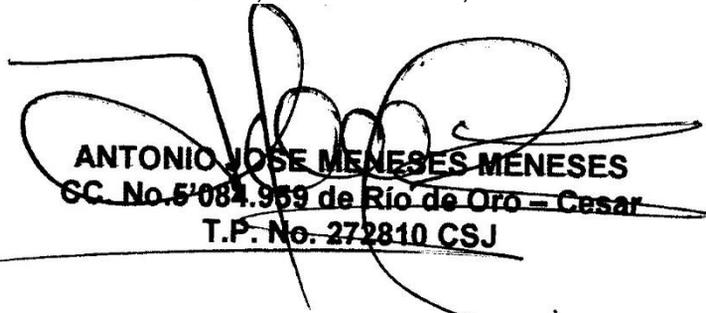
## NOTIFICACIONES

**El Suscrito:** En la Carrera 1 # 3-234 Barrio Maicao del Municipio de Río de oro – Cesar, teléfono celular WhatsApp . 3176365026 correo electrónico **anjomeme@hotmail.com**

**Mi Poderdante** : **CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL**, en la Calle 10 No. 13-13 centro de la ciudad de Ocaña N de S, , Teléfono WhatsApp : 3106688046 Correo electrónico **edssardinatanet@yahoo.es**

**Los demandantes:** En las direcciones ya mencionadas en la demanda.

De la señora Juez, Cordialmente,

  
**ANTONIO JOSE MENESES MENESES**  
GC. No. 5'084.969 de Río de Oro – Cesar  
T.P. No. 272810 CSJ

Ocaña, febrero 01 de 2017

**PODER PARA COBRAR ARRIENDOS**

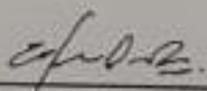
**SEÑOR:**  
**CARLOS ALBERTO SANDOVAL**

Cordial Saludo

Yo, **CRISTIAN MAURICIO LUNA REYES**, con cedula N° 5.468.883 por medio de la presente **OTORGO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **LUCIANO LUNA QUINTERO** con cedula de ciudadanía N° 13.356.772 para que en mi nombre cobre y reciba los cánones que se generen por el arrendamiento de la razón social **EDS SERVICENTRO OCAÑA**, ubicado en la calle 7 N° 28 – 109 en la avenida Francisco Fernández de Contreras, de la ciudad de Ocaña, arrendado al señor **CARLOS ALBERTO SANDOVAL** con cedula N° 5.502.175, según contrato suscrito a partir del primero (1) d de febrero del año 2017.

En virtud del poder otorgado nuestro apoderado, queda facultado para hacer cumplir cláusulas acordadas en dicho contrato de arrendamiento.

Cordialmente

  
\_\_\_\_\_  
**CRISTIAN MAURICIO LUNA REYES**  
C.C 5.468.883

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
FECHA: 03/03/18.	\$ 600.000.
PAGADO A: Luciano Luna	
POR CONCEPTO DE: efectivo.	
VALOR (En Letras): Abono a Arriendo.	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	C.C. / NIT. 13.516.772.

RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA: 03/04/18.	\$ 932.700.
POR CONCEPTO DE: Saldo cuentas del Arriendo mes de marzo.	
CANCELADO A: Luciano Luna.	
SON (LETRAS): novecientos treinta y dos mil setecientos pesos m/c.	
	RECIBIDO Y NIT. A.C.C. 13.356.772

RECIBO DE CAJA MENOR	
Fecha: 05/01/18.	\$ 500.000.
Pagado a: Luciano Luna	
Por Concepto de: Arriendo.	
Valor en Letras:	8213.114 4645
Código	Firma y Sello del Beneficiario
Aprobado	* Monica Patricia Luno Reyes C.C. / NIT. 1091659554

**RECIBO DE CAJAMENOR**

Fecha: 29/01/18. \$ 4.500.000

Pagado a: Luciano lona.

Por Concepto de: Anticipo de arriendo.

Valor en Letras: Cuatro mil quinientos  
~~dos~~ mil pesos M/C.

Código

Aprobado

Firma y Sello del Beneficiario

C.C. / NIT. 17-356-112

**COMPROBANTE**

6746987

Consignacion Rindediario Crediservir: Santa Clara  
 Fecha: 05/09/2020 Caja: 1 Doc: 6746987  
 Cta: 2050009909  
 Nombre: LUCIANO LUNA QUINTERO  
 Efectivo: xxxxx\$1,420,000.00  
 Cheques: xxxxxxxxxxxxxxxx\$0.00  
 Total: xxxxxxxx\$1,420,000.00  
 Depositante: CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL

UNIDAD SUPER-SOLIDARIA - INSCRITA AFEGACOP

Antes de retirarse de la ventanilla, verifique que la información impresa es correcta.  
 Comprobante válido con el timbre de la caja y firma del cajero.

Crediservir   
 Creando con usted

NIT. 890.505.363-6

**COMPROBANTE**

Nº 6740610

Consignacion Rindediario Crediservir: Santa Clara  
 Fecha: 22/08/2020 Caja: 8 Doc: 6740610  
 Cta: 2050009909  
 Nombre: LUCIANO LUNA QUINTERO  
 Efectivo: xxxxx\$2,000,000.00  
 Cheques: xxxxxxxxxxxxxxxx\$0.00  
 Total: xxxxxxxx\$2,000,000.00  
 Depositante: WILDER ALONSO JIMENEZ ROPERO

UNIDAD SUPER-SOLIDARIA - INSCRITA AFEGACOP

Antes de retirarse de la ventanilla, verifique que la información impresa es correcta.  
 Comprobante válido con el timbre de la caja y firma del cajero.

**COMPROBANTE**  
N° 6690350

Consignacion Rindediario Crediservir: Santa Clara  
Fecha: 12/08/2020 Caja: 1 Doc: 6690350  
Cta: 2050009909  
Nombre: LUCIANO LUNA QUINTERO  
Efectivo: xxxxx\$1,305,000.00  
Cheques: xxxxxxxxxxxxxxxx\$0.00  
Total: xxxxxxxx\$1,305,000.00  
Depositante: CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL

Antes de retirarse de la ventanilla, verifique que la información impresa es correcta.  
Comprobante válido con el timbre de la caja y firma del cajero.

VIGILADA SUPERVISORIA - INSCRITA FOGACOOP

**COMPROBANTE**  
N° 6742475

Consignacion Rindediario Crediservir: Santa Clara  
Fecha: 25/05/2021 Caja: 3 Doc: 6742475  
Cta: 2050009909  
Nombre: LUCIANO LUNA QUINTERO  
Efectivo: xxxxx\$1,000,000.00  
Cheques: xxxxxxxxxxxxxxxx\$0.00  
Total: xxxxxxxx\$1,000,000.00  
Depositante: CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL

Antes de retirarse de la ventanilla, verifique que la información impresa es correcta.  
Comprobante válido con el timbre de la caja y firma del cajero.

VIGILADA SUPERVISORIA - INSCRITA FOGACOOP

NIT. 890.505.363-6

**COMPROBANTE**  
N° 7092701

Consignacion Rindediario Crediservir: Santa Clara  
Fecha: 30/05/2021 Caja: 12 Doc: 7092701  
Cta: 2050009909  
Nombre: LUCIANO LUNA QUINTERO  
Efectivo: xxxxx\$1,500,000.00  
Cheques: xxxxxxxxxxxxxxxx\$0.00  
Total: xxxxxxxx\$1,500,000.00  
Depositante: CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL

Antes de retirarse de la ventanilla, verifique que la información impresa es correcta.  
Comprobante válido con el timbre de la caja y firma del cajero.

VIGILADA SUPERVISORIA - INSCRITA FOGACOOP





UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA  
SUCARAMANOA

**ANTONIO JOSE MENESES MENESES**  
Abogado - Especialista en Derecho Procesal  
Carrera 1 # 3-234 Río de Oro - Cesar  
Email: anjomeme@hotmail.com  
Cel. 3176365026

Doctora:  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N DE S  
j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Poder especial, amplio y suficiente.  
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO Radicado 2021-00046  
Demandantes: CRISTIAN MAURICIO LUNA REYES Y OTROS.

**CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL**, varón mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Ocaña N de S, identificado con la CC. No 5'502.175 expedida en Sardinata N de S, con domiciliado en la Calle 10 No. 13-13 centro de la ciudad de Ocaña N de S, correo electrónico [edssardinatanel@yahoo.es](mailto:edssardinatanel@yahoo.es) celular 3212112667 de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, muy respetuosamente me permito manifestarle a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho **ANTONIO JOSE MENESES MENESES**, abogado en ejercicio pleno, identificado con la CC No. 5'084.959 expedida en Río de Oro - Cesar, y portador de la TP No. 272810 expedida por el C.S de la J, para que en mi nombre y representación ejerza mi derecho de defensa y me represente dentro del proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO Radicado 2021-00046**, adelantado por el apoderado judicial del señor **CRISTIAN MAURICIO LUNA REYES Y OTROS**.

MI apoderado queda revestido de todas las facultades otorgadas como son las de Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Artículo 77 del C.G.P.

Señora Juez, sirva reconocer personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL**  
CC. No. 5'502.175 expedida en Sardinata N de S

**FILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Art. 34 del Decreto 2148 de 1987

Ante el Notario Único del Circuito de Río de Oro - Cesar compareció **Carlos Alberto Sandoval Rangel** quien exhibió la CC **5'502.175** expedida en **Sardinata** y declaró que la firma y nombre que aparece en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto.

EL COMPARECIENTE

Acepto,

**ANTONIO JOSE MENESES MENESES**  
CC No. 5'084.959 expedida en Río de Oro - Cesar  
TP No. 272810 expedida por el C.S de la J

COMO NOTARIO DE RIO DE ORO  
QUE PRESENTE LA IMPRESION DE  
MI BUELA DACTILICA

02 SEP 2021



## CONTRATO DE MUTUO

Entre los suscritos a saber: **CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.468.883 de Ocaña, domiciliado y residente en Ocaña, quien en adelante se denominará el MUTUARIO, y **CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL**, con cedula número 5'502.175 expedida en Sardinata, quien para los efectos del presente documento se denominará el MUTUANTE, hemos acordado celebrar el presente contrato de mutuo que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.**—Que el MUTUANTE entrega al MUTUARIO la cantidad de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) moneda corriente**, a título de mutuo. Dicha cantidad se entrega en dinero efectivo.- **SEGUNDA. Término y forma de devolución.**—Que el MUTUARIO se obliga a cancelar la cantidad de dinero mencionada en la cláusula primera, al MUTUANTE o a su orden, al vencimiento de este contrato, es decir el día 1 de Febrero de 2019.- No obstante lo anterior el MUTUARIO podrá pagar anticipadamente el capital objeto del contrato. **TERCERA. Intereses.**— Que durante el plazo establecido en este contrato, pagará al mutuante o a su orden un interés del dos (2) por ciento (2%) mensual, mensualidades vencidas por concepto de intereses a plazo. **CUARTA.- CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES** propietario del establecimiento de comercio **SERVICENTRO OCAÑA** con matrícula mercantil No. 00004271 del 4 de Febrero de 1994 de la Cámara de Comercio de Ocaña, ubicado en la calle 7 No. 28-109 Avenida Francisco Fernández de Contreras, de la ciudad de Ocaña, y para efectos de garantizar la suma de dinero objeto del contrato de mutuo, el MUTUARIO constituye prenda con tenencia a favor del MUTUANTE del citado establecimiento quien se obliga a cancelar la garantía y/o prenda una vez se cancele la totalidad del crédito y a su vez, se obliga a la restitución del establecimiento de comercio. Se aclara que **CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL** tiene en calidad de arrendamiento el establecimiento de comercio **SERVICENTRO OCAÑA**.

Las partes una vez leído el presente escrito, dan su asentimiento y para constancia firman los en ella intervinientes:

El Mutuario,

  
**CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES.**

C.C.No. 5.468.883 de Ocaña

El Mutuante:

  
**CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL.**

C.C.No. 5'502.175 expedida en Sardinata

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

Ante la Notaria SEGUNDA del Circulo de Comercio, Industria, Turismo,

Carlos Alberto Sandoval Rangel

Christian Hernan Lopez Reyes

5502115

Quienes sus nombres se escriben en el presente documento, en presencia de la Notaria, y en presencia de los señores

546883 Alicia de Cardinale

Fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

IMPRESION DACTILAR IMPRESION DACTILAR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE COMERCIO  
CIRCULO DE COMERCIO

RECIBI DE LA NOTARIA  
2017 FEB 23

*Handwritten initials/signature in the top right corner.*

CONTRATO DE MUTUO

Entre los suscritos a saber: CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.468.883 de Ocaña, domiciliado y residente en Ocaña, quien en adelante se denominará el MUTUARIO, y CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL, con cedula número 5'502.175 expedida en Sardinata, quien para los efectos del presente documento se denominará el MUTUANTE, hemos acordado celebrar el presente contrato de mutuo que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. Objeto.—Que el MUTUANTE entrega al MUTUARIO la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) moneda corriente, a título de mutuo. Dicha cantidad se entrega en dinero efectivo.- SEGUNDA. Término y forma de devolución.—Que el MUTUARIO se obliga a cancelar la cantidad de dinero mencionada en la cláusula primera, al MUTUANTE o a su orden, al vencimiento de este contrato, es decir el día 1 de Febrero de 2019.- No obstante lo anterior el MUTUARIO podrá pagar anticipadamente el capital objeto del contrato. TERCERA. Intereses.— Que durante el plazo establecido en este contrato, pagará al mutuante o a su orden un interés del uno punto treinta y tres( 1.33 %) mensual , mensualidades vencidas por concepto de intereses a plazo, o sea la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)M.C. CUARTA.- CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES propietario del establecimiento de comercio SERVICENTRO OCAÑA con matrícula mercantil No. 00004271 del 4 de Febrero de 1994 de la Cámara de Comercio de Ocaña, ubicado en la calle 7 No. 28-109 Avenida Francisco Fernández de Contreras, de la ciudad de Ocaña, y para efectos de garantizar la suma de dinero objeto del contrato de mutuo, el MUTUARIO constituye prenda con tenencia a favor del MUTUANTE del citado establecimiento quien se obliga a cancelar la garantía y/o prenda una vez se cancele la totalidad del crédito y a su vez, se obliga a la restitución del establecimiento de comercio. Se aclara que CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL tiene en calidad de arrendamiento el establecimiento de comercio SERVICENTRO OCAÑA.

Las partes una vez leído el presente escrito, dan su asentimiento y para constancia firman los en ella intervinientes, en Ocaña, a los 30 días del mes de Mayo de 2018.

El Mutuario,

*Handwritten signature of Christian Mauricio Luna Reyes.*

CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES.

C.C.No. 5.468.883 de Ocaña

El Mutuante:

*Handwritten signature of Carlos Alberto Sandoval Rangel.*

CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL.

C.C.No. 5'502.175 expedida en Sardinata



**NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA**  
AUTENTICACION, PRESENTACION  
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Ocaña, el día 14/06/2018  
compareció ante el suscrito Notario Primero de Ocaña.

**CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES**

a quien identifiqué con CC No **5468883** y manifestó.  
Que es cierto el contenido del documento anterior y  
que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma  
que usa en todos sus actos públicos y privados.  
En constancia de lo anterior firma esta diligencia ante  
mi el Notario, de todo lo cual doy fe

El Compareciente



1000

**NIDIA CELIS YARURO**  
NOTARIA PRIMERA



Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar



## Favoritos

Elementos e... 8

Elementos env...

Bandeja de ... 3

Correo no d... 2

Agregar favorito

## Carpetas

Bandeja de ... 3

Correo no d... 2

Borradores

Elementos env...

Elementos e... 8

Archivo

Notas

Historial de co...

Trash

Carpeta nueva

Grupos

## Rv: Demanda y anexos rad 2021-00046 Restitucion de Inmueble arrendado

edssardinatanet edssardinatanet &lt;edssardinatanet@yahoo.es&gt;

Sáb 4/09/2021 10:46 AM

Para: Usted

Demanda subsanada.pdf

3 MB

NOTIFICACION AL DEMA...

560 KB

ANEXOS DEMANDA.pdf

11 MB

Auto admisorio de la de...

324 KB

4 archivos adjuntos (15 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

[Enviado desde Yahoo Mail con Android](#)

----- Mensaje reenviado -----

De: "Andrés Camilo Laino Cruz" &lt;andreslaino@gmail.com&gt;

Para: "edssardinatanet@yahoo.es" &lt;edssardinatanet@yahoo.es&gt;

CC:

Enviado: jue., ago. 26, 2021 a las 4:35 p. m.

Asunto: Demanda y anexos rad 2021-00046 Restitucion de Inmueble arrendado.

A la presente, conforme al auto admisorio de la demanda se anexan

Demanda  
Memorial de notificacion  
Anexos de la demanda  
Auto admisorio de la demanda

Atentamente,

--

**Andrés Camilo Laino - Abogado Esp. Derecho Procesal Civil****U. Santo Tomás - U. Externado de Colombia****Inmobiliaria Laino y Solano Ltda - 39 Años**

Ocaña, febrero 1 de 2017

**PODER PARA COBRAR ARRIENDOS**

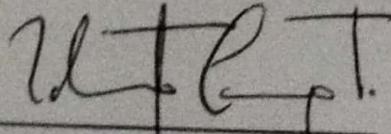
**SEÑOR:**  
**CARLOS ALBERTO SANDOVAL**

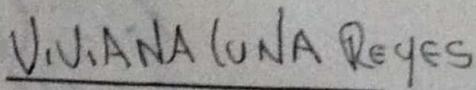
Cordial Saludo

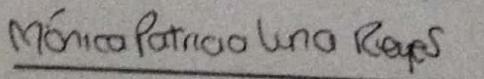
Nosotros **ROBERTO CARLOS TOVAR**, con cedula N° 88.279.551, **VIVIANA LUNA REYES**, con cedula N° 63.550.203 y **MONICA PATRICIA LUNA REYES** con cedula N°1.091.659.554 por medio de la presente otorgamos poder amplio y suficiente al señor **LUCIANO LUNA QUINTERO** con cedula de ciudadanía N° 13.356.772 para que en nuestro nombre cobre y reciba los cánones de arrendamiento que se generen por el arrendamiento de un predio de nuestra propiedad con un área de terreno ubicado en la calle 7 N° 258- 109 con matrícula inmobiliaria N° 270 – 40437 en la ciudad de Ocaña arrendado al señor **CARLOS ALBERTO SANDOVAL** con cedula N° 5.502.175 según contrato suscrito a partir del primero (1) de febrero del año 2017 donde se encuentra las instalaciones de la estación de gasolina Servicentro Ocaña.

En virtud del poder otorgado nuestro apoderado, queda facultado para hacer cumplir cláusulas acordadas en dicho contrato de arrendamiento.

Cordialmente

  
**ROBERTO CARLOS CAMPO TOVAR**  
C.C 88.279.551

  
**VIVIANA LUNA REYES**  
C.C 63.550.203

  
**MONICA PATRICIA LUNA REYES**  
C.C 1.091.659.554



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3287

En la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, el nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barrancabermeja, compareció:

ROBERTO CARLOS CAMPO TOVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0088279551 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*u+e+T*

----- Firma autógrafa -----



4s13q9eaylp2  
09/09/2019 - 09:58:49:365



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en el que aparecen como partes ROBERTO CARLOS CAMPO TOVAR y que contiene la siguiente información PODER PARA COBRAR ARRIENDO INMUEBLE MATRICULA INMOBILIARIA 270-40437.

*Suus*



**JOSÉ JAVIER RODRÍGUEZ LUNA**  
Notario dos (2) del Círculo de Barrancabermeja

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4s13q9eaylp2



*Suus*

ROBERTO CARLOS CAMPO TOVAR  
C.C. 88279551

MONICA PATRICIA LUNA  
09/09/2019 09:58:49



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



2132

En la ciudad de Ocaña, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Ocaña, compareció:  
**MONICA PATRICIA LUNA REYES**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1091659554 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Monica Patricia Luna Reyes

----- Firma autógrafa -----



3uyd90jb92sz  
07/02/2020 - 15:37:58:815



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER PARA COBRAR ARRIENDOS .



**NIDIA CELIS YARURO**  
Notaria primera (1) del Círculo de Ocaña

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3uyd90jb92sz

Ocaña, febrero 01 de 2017

**PODER PARA COBRAR ARRIENDOS**

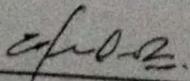
**SEÑOR:**  
**CARLOS ALBERTO SANDOVAL**

Cordial Saludo

Yo, **CRISTIAN MAURICIO LUNA REYES**, con cedula N° **5.468.883** por medio de la presente **OTORGO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **LUCIANO LUNA QUINTERO** con cedula de ciudadanía N° 13.356.772 para que en mi nombre cobre y reciba los cánones que se generen por el arrendamiento de la razón social **EDS SERVICENTRO OCAÑA**, ubicado en la calle 7 N° 28 – 109 en la avenida Francisco Fernández de Contreras, de la ciudad de Ocaña, arrendado al señor **CARLOS ALBERTO SANDOVAL** con cedula N° 5.502.175, según contrato suscrito a partir del primero (1) d de febrero del año 2017.

En virtud del poder otorgado nuestro apoderado, queda facultado para hacer cumplir clausulas acordadas en dicho contrato de arrendamiento.

Cordialmente



**CRISTIAN MAURICIO LUNA REYES**  
**C.C 5.468.883**



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



2138

En la ciudad de Ocaña, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Ocaña, compareció: CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005468883 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



504uhk1xm2mg  
07/02/2020 - 17:23:07:349

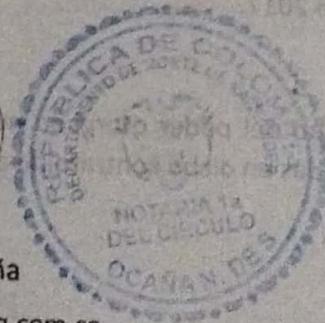


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER PARA COBRAR ARRIENDOS .



**NIDIA CELIS YARURO**  
Notaria primera (1) del Círculo de Ocaña



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 504uhk1xm2mg



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Ejecutivo 2021-00016

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL**, en escrito que antecede, a través de mandatario judicial promueve demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de **CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, tendiente a obtener el pago de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000,00 M/CTE.); los intereses corrientes al 2% por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000,00 M/CTE.) desde el día 30 de mayo de 2018 al 1 de febrero de 2019; los intereses corrientes al 2% sobre la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00 M/CTE) desde el 1 de febrero de 2017 al 1 de febrero de 2019; y los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, desde el día que se hizo exigible cada una de las obligaciones hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

De igual manera solicita el embargo y secuestro de la cuota parte que posee el demandado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 270-43662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado en la calle 7 N° 29-109 de esta ciudad, con un coeficiente de propiedad del 21,71% y el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado SERVICENTRO OCAÑA, con matrícula mercantil N° 4271, ubicado en la calle 7 N° 28-10 de esta ciudad.

Encuentra el Despacho que los contratos aportados satisfacen las exigencias del artículo 621 del C. de Co., pues de ellos surgen unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de pagar una suma líquida de dinero por parte de los ejecutados y a favor del ejecutante, conforme con los lineamientos del art. 422 del C.G.P, razón por la cual hay lugar a librar la orden de pago peticionada.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Finalmente y de acuerdo a lo señalado en el artículo 599 del C.G.P habrá de decretarse el embargo solicitado, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, N. S., con fundamento en los arts. 424, 430 y 431 ibídem,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a cargo de **CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y a favor de **CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL** por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000,00 M/CTE.)**; por los intereses corrientes al 2% sobre la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000,00 M/CTE.)** desde el día 30 de mayo de 2018 al 1 de febrero de 2019; por los intereses corrientes al 2% sobre la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00 M/CTE)** desde el 1 de febrero de 2017 al 1 de febrero de 2019; y por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, desde el día que se hizo exigible cada una de las obligaciones hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO-** Ordenar a la parte ejecutada que cumpla la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días.

**TERCERO.-** Córrese traslado del libelo a la parte demandada por el término de diez (10) días mediante la notificación de este auto en la forma indicada en los arts. 291, 292 y 301 del C.G.P.

**CUARTO.- ORDENAR** el embargo y secuestro de la cuota parte que posee el demandado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 270-43662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado en la calle 7 N° 29-109 de esta ciudad, con un coeficiente de propiedad del 21,71%, denunciado como propiedad del demandado. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad y una vez registrado el embargo



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

y allegado el certificado correspondiente, por secretaría líbrese despacho comisorio, anexando las copias pertinentes a costa de la parte demandante, a la Inspección de Policía de esta ciudad (reparto) para que por comisión de este Despacho realice la diligencia de secuestro, conforme con las disposiciones legales que rige la materia.

**QUINTO.- ORDENAR** el embargo y secuestro el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO OCAÑA**, identificada con el NIT 5468883-4, con matrícula mercantil N° 4271, ubicado en la calle 7 N° 28-10 de esta ciudad, el cual se encuentra registrado en la cámara de comercio de Ocaña. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad y una vez registrado el embargo y allegado el certificado correspondiente, por secretaría líbrese despacho comisorio, anexando las copias pertinentes, a costa de la parte demandante, a la Inspección de Policía de esta ciudad (Reparto), para que por comisión de este Despacho realice la diligencia de secuestro, conforme con las disposiciones legales que rige la materia;

**SEXTO.-** Por Secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con sede en la ciudad de Cúcuta, en la forma y términos a que se contrac el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P.**

CARRERA 33 No. 7A-11, BARRIO LA PRIMAVERA, OCAÑA, TELEFONOS: 5611317-5613619  
 AUTORETENEDORES DE RENTAS: RES. 547 de Enero 25/2002 y DR 662 de Abril 28/2013  
 CONTROLADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NUIR No. 1-54498800-1

N° DE FACTURA EQUIVALENTE

4354647

J.J. PITA Y CIA. SA - NET-890501734-7  
 VENO: 1091678411  
 SEG: 10878367010  
 FECHA: 14/08/2021 04:36 PM  
 FACTURA: 19570  
 CLIENTE:

**TOTAL A PAGAR**

\$ 1,226,640

FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

MESES EN ATRASO:

FECHA DE PAGO OPORTUNO

Ago 13 de 2021

Ago 18

48

FECHA DE PAGO

Ago 17 de 2021

MICROMEDICIÓN			
LECT. ANTERIOR	CONSUMO COBRADO	PROMEDIO	MEDIDOR No.
2990	0	0	164500

HISTORIAL DE CONSUMO							
0	0	0	0	0	0	0	0

CAUSAL DE NO LECTURA

MEDIDOR PARADO

ESPO  
 \$1.226.640

ANTES DE RETIRARSE POR FAVOR VALIDAR QUE LA INFORMACION IMPRESA EN ESTE COMPROBANTE SEA CORRECTA. RECUERDE QUE PUEDE ENVIAR Y RECIBIR SUS GIROS A TODO EL PAIS EN LOS PUNTOS DE APUESTAS CUCUTA 75.

**ACUEDUCTO**

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	SUBSIDIO	APORTE
CARGO FIJO AC			6,484		0
INTERES DE MORA AC			1,582		0
DEUDA ANTERIOR AC			316,392		0
			1		0

**PUNTOS DE PAGO**

Recuerda que puedes pagar tus facturas por medios electrónicos, con cargo a tu cuenta de ahorros o corriente.

Pagos en línea PSE  
<http://www.espo.com.co> (Atención al Cliente y la opción "pague su factura").

Recaudadoras  
 Banco Caja Social, Cooguasimales, SuperServicios, Servi Cash, Coompecens, Apuestas Cúcuta 75.

Gabriel Ángel Alvarez Duarte  
 Gerente y Representante Legal

EN CASO DE RECLAMO TOMAR LA LECTURA:

COSTO MEDIO REFERENCIA	TASA DE USO	TOTAL SUBSIDIO	TOTAL APORTE
1,252	(4.55 x m3)=0	0	2,161
<b>TOTAL SERVICIO DE ACUEDUCTO</b>			<b>324,459</b>

**ALCANTARILLADO**

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	SUBSIDIO	APORTE
CARGO FIJO AL			4,091		1,364
INTERES DE MORA AL			934		0
DEUDA ANTERIOR AL			186,751		0

COSTO MEDIO REFERENCIA	TASA DE RET.	TOTAL SUBSIDIO	TOTAL APORTE
68	(32.67 x m3)=0	0	1,364
<b>TOTAL SERVICIO DE ALCANTARILLADO</b>			<b>191,776</b>

**ASEO**

CONCEPTO	VALOR
TRBL 0.0012	2,595
TRLU 0	2,887
TRRA 0	171
TRA 0	138
TRNA 0	9
TAFNA 0	3
APORTE 50%	3,505
INTERES DE MORA ASEO	701,097
DEUDA ANTERIOR ASEO	
<b>TOTAL SUBSIDIO</b>	<b>1,934</b>
<b>TOTAL APORTE</b>	<b>710,405</b>

<b>TOTAL SERVICIO DE ASEO</b>	<b>710,405</b>
-------------------------------	----------------

**OTROS CONCEPTOS**

CONCEPTO	VALOR	CUOTA
<b>TOTAL OTROS CONCEPTOS</b>	<b>0</b>	

<b>TOTAL SERVICIO DE ACUEDUCTO</b>	<b>324,459</b>	<b>+ TOTAL ALCANTARILLADO:</b>	<b>191,776</b>	<b>+ TOTAL ASEO:</b>	<b>710,405</b>	<b>+ TOTAL OTROS CONCEPTOS:</b>	<b>0</b>	<b>= TOTAL A PAGAR:</b>	<b>\$ 1,226,640</b>
------------------------------------	----------------	--------------------------------	----------------	----------------------	----------------	---------------------------------	----------	-------------------------	---------------------